

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	26 de julio 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54-001-31-05-003-2019-00378
DEMANDANTE:	JENNY FLOREZ SALCEDO
APODERADA PARTE DEMANDANTE:	VIRGILIO QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS RAMIREZ
INSTALACIÓN	
Se dejó constancia de la asistencia de la parte demandante y su apoderado.	
Se deja constancia de la no asistencia de la parte demandada pese a las notificaciones realizadas de manera física como electrónica.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
Se deja constancia que pese a las notificaciones realizadas por parte del despacho personal y electrónicas de las pruebas de oficios decretadas a favor de la parte demandante no se aportaron estas.	
El apoderado judicial de la parte demandante desiste de las pruebas de oficio decretadas a su favor por el Despacho, de acuerdo a lo anterior se accede al desistimiento de la prueba de oficio	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
La parte demandante presento su alegato de conclusión.	
SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 PM	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	26 de julio 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54-001-31-05-003-2018-00485
DEMANDANTE:	NANCY LOZADA HEREIDA
APODERADA PARTE DEMANDANTE:	ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ARL SEGUROS BOLIVAR SA
APODERADO PARTE DEMANDADO	ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO
INSTALACIÓN	
Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
SENTENCIA Al analizar las pruebas allegadas regular y oportunamente al proceso, se concluyó que el accidente de tránsito en el que falleció la señora YENIFER ELIZA OSORIO LOZADA es un accidente de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012; debido a que el mismo ocurrió con ocasión del trabajo, pues estaba obligada a desplazarse en la zona para visitar a los clientes y pese a que usaba un vehículo de su propiedad, el empleador facilitaba su uso suministrándole el auxilio de rodamiento; por lo que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., es responsable del reconocimiento de las prestaciones económicas que se deriven del mismo. Se acreditó con el registro de nacimiento folio 30, el parentesco de la demandante NANCY LOZADA HEREIDA con la señora YENIFER ELIZA OSORIO LOZADA, y además con el testimonio de la señora MARÍA FERNANDA VALERO, el cual fue responsivo, claro e imparcial sobre el vínculo que existía entre estas, se acreditó la dependencia económica, por lo que debe ser considerada beneficiaria de la pensión de sobrevivientes contemplada en el artículo 11 de la Ley 776 de 2002. Es procedente el reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, debido a que, si bien la demandada había negado la pensión de sobrevivientes alegando que el accidente de tránsito que originó el fallecimiento de la causante era de origen común, resulta injustificado que ese mismo hecho en el caso de otra trabajadora lo calificara como un accidente de trabajo y cuando las pruebas dan cuenta que el mismo ocurrió como consecuencia de la actividad laboral realizada. En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas. SEGUNDO: CONDENAR a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA a reconocer a la demandante NANCY LOZADA HEREIDA la pensión de sobreviviente consagrada en el art. 11 de la Ley 776 del 2002 a partir del 30 de agosto de 2017, con las respectivas mesadas que se causen correspondiente a 13 mesadas anuales con los respectivos incrementos retroactivos	

establecidos en la Ley y los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 18 de enero de 2018.

TERCERO: CONDENAR en costas a la entidad demandada.

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la entidad demandada ARL SEGUROS BOLIVAR SA, presento recurso de apelación, el cual fue concedido por ser presentado dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentado. Se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta para que se surta la alzada.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO